

Resolución de Gerencia General

Nº 025-2002-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA	:	Gerencia de Supervisión (en adelante GS)
ENTIDAD PRESTADORA	:	Terminal Internacional del Sur S.A. (en adelante TISUR)
MATERIA	:	Incumplimiento en la entrega de obra "Modificación de faja para el transporte de minerales Nº 3"

Lima, 21 de agosto de 2002

VISTOS:

El Expediente Sancionador Nº 02-2002-GS-OSITRAN remitido por la Gerencia de Supervisión mediante Nota Nº 016-02-GS-P-OSITRAN y el Informe Nº 018-02-GS-P-OSITRAN, ambos de fecha 16 de agosto de 2002, mediante el cual se evalúan los descargos presentados por la empresa concesionaria TISUR;

CONSIDERANDO:

Que, el 26 de julio del 2001 se firmó el Addendum Nº 1 al Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani entre el Estado Peruano y TISUR;

Que, de acuerdo a dicho Addendum Nº 1, la obra "Modificación de faja para el transporte de minerales Nro. 3" debía iniciarse durante el mes doce del segundo año de la concesión y debía construirse en un plazo de cuatro meses;

Que, TISUR entregó el expediente técnico respectivo el día 28 de junio de 2001 mediante carta 199-2001-TISUR/GG, y OSITRAN notificó la aprobación del expediente técnico de la obra el día 16 de octubre de 2001 mediante oficio Nº 371-01-GG-OSITRAN;

Que, sin embargo, la obra fue culminada y entregada el 22 de febrero de 2002, según consta en el Acta de recepción de obra adjunto a la carta Nº 055-2002-TISUR/GG;

Que, mediante el Oficio Nº 038-02-GS-P-OSITRAN del 17 de julio de 2002 se inició el procedimiento administrativo sancionador que establece el artículo 47º del Reglamento de Cobro y Aplicación de Infracciones, Sanciones y Tasas de OSITRAN, por no haber cumplido con entregar la citada obra en el plazo previsto en el contrato;

Que, el 24 de julio de 2002 se recibe el documento que contiene los descargos de TISUR a la referida notificación, en el cual se solicita que por los hechos señalados y los motivos expuestos en dicho documento, se declare a lugar los descargos efectuados y, como consecuencia se declare archivado el expediente ya que no existe retraso atribuible a la empresa y no se ha incurrido en infracción;

Que, la Gerencia de Supervisión ha emitido el Informe N° 018-02-GS-P-OSITRAN el cual concluye en considerar válido el descargo presentado por el Concesionario y propone que se declare la no existencia de la infracción;

Que, el Gerente de Supervisión hace suyo el citado Informe con la Nota N° 016-02-GS-P-OSITRAN;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar que la empresa Terminal Internacional del Sur S.A. no ha cometido infracción al no existir retraso en la entrega de la obra "Modificación de la faja de transporte de minerales N° 3" que sea imputable a ella;

SEGUNDO: Disponer que sea archivado el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo sancionador;

TERCER: Notificar la presente resolución a la empresa concesionaria Terminal Internacional del Sur S.A.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Supervisión adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y Archívese

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

